



Resolución Sub Gerencial

Nº 053 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 2819780-4353881-22 de fecha 01 de febrero de 2022, tramitado por el representante legal de «**TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.**», RUC 20370587770 sobre Incremento de flota vehicular, con vehículo de la categoría M3 Clase III placa de rodaje VCG962(2017) y que cuenta con un peso neto vehicular mínimo de 18.11 toneladas y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de **TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.**, José Antonio Llamosas Fernandez, a través de las solicitudes de fecha uno(1) de febrero de dos mil veintidós, solicita incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje Nº VCG962 para la prestación del servicio regular de personas en la ruta de ámbito regional **AREQUIPA-CHALA y viceversa**, para lo cual anexa la documentación que aparece acompañado al expediente;

Que, asimismo la Sub Dirección de Transporte Interprovincial mediante Notificación Nº 20-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI.PyA, de fecha dieciséis de febrero del año en curso, comunica al transportista que no ha sido posible continuar con el trámite sobre incremento de flota vehicular por encontrarse OBSERVADO. Siendo que por su parte el transportista con el documento de fecha diecisiete de febrero de los corrientes, adjunta las subsanaciones indicadas en la citada notificación;

Que la empresa «Transportes Llamosas SRL» ha obtenido la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa Chala y viceversa por el periodo de diez(10) años mediante Resolución Sub Gerencial Nº 069-2020-GRA/GRTC-SGTT de fecha 02 de diciembre de 2020,

Que, el artículo 56° de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización; consecuentemente también es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento.

Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: «La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación» y el numeral 25.1.2 refiere que «La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes»;



Resolución Sub Gerencial

Nº 053 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento. Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos”;

Que, de la evaluación de los expedientes se tiene que el transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Regional 411 y su modificatoria Ordenanza Regional 453, y Decreto Supremo N°047-2021-PCM.

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, estando al Informe N°037-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 11-2022-GRA/GGR** de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — Otorgar a empresa «TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L. con RUC N° 20370587770, representada por su Gerente General señor José Antonio Llamas Fernández, la habilitación vehicular por incremento de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje VCG962(2017) y la habilitación de conductores para el servicio de transporte interprovincial público regular de personas de ámbito regional en la ruta AREQUIPA-CHALA y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0069-2020-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 02 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio Estándar (REGULAR)
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa –Chala y Viceversa
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Chala
ITINERARIO	Arequipa–Camaná-Atico-Chala y viceversa.



Resolución Sub Gerencial

Nº 053 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



FRECUENCIAS	Cuatro (06) diaria en cada extremo de la ruta.	
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 07:00am, 8:00am, 10:00am y 07:30pm 08:00pm, 08:30pm De Chala: 0930am, 11:30am, 12:30 y 06:30pm horas	
FLOTA ANTERIOR	VEHICULAR	Siete (07) vehículos: V3O955(2011), V1Y957(2005), V0X965(2015), Z1S957(2008), V0R883(2018), VGA951(2019), VDM957(2018)
VEHICULO INCREMENTADO	Uno (01) vehículo: VCG962(2017):	
FLOTA ACTUAL	VEHICULAR	Ocho(08) vehículos: V3O955(2011), V1Y957(2005), V0X965(2015), Z1S957(2008), V0R883(2018), VGA951(2019), VDM957(2018), VCG962(2017)
FLOTA OPERATIVA		Siete (07) vehículos: V3O955(2011), V0X965(2015), Z1S957(2008), V0R883(2018), VGA951(2019), VDM957(2018), VCG962(2017)
FLOTA DE RESERVA		Un (01) vehículo: V1Y957(2005)
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	LA	Diez (10) años computados desde el 02 de DICIEMBRE DEL 2020, autorizada(RENOVADA) mediante Resolución Sub Gerencial N° 069-2020-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

25 FEB 2022

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PMW
Edu. Manuel Natividad Huamán de Huarcá
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA